



## **RESOLUCIÓN N° 0527-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 10 de junio de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 542-2024  
**CUT** : 241925-2023  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo general  
**SUBMATERIA** : Abstención  
**ÓRGANO** : AAA Huarmey - Chicama  
**UBICACIÓN** : Distrito : Santa  
**POLÍTICA** : Provincia : Santa  
Departamento : Áncash

**Sumilla:** *Corresponde aceptar la abstención del director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.*

**Marco normativo:** *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

**Sentido:** *Aprobar la abstención.*

### **1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN**

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Empresa Productora AMG S.A.C., debido a que ha participado como instructor del referido procedimiento.

### **2. ANTECEDENTES RELEVANTES**

- 2.1. Con la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA de fecha 23.07.2018<sup>1</sup>, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua designó al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.
- 2.2. Mediante la Notificación N° 0136-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 17.11.2023, la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor César Eduardo Cueva administrador de la Empresa Productora AMG S.A.C. por la construcción de un dique de enrocado en la quebrada Cascajal, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R.J.%20215-2018-ANA.pdf>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F1985633

El referido documento fue suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en ejercicio del cargo de administrador de la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña.

- 2.3. Con la Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA de fecha 18.01.2024, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua encargó al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, en adición a sus funciones, de manera temporal y a partir del 19.01.2024, en tanto se designe al titular.
- 2.4. Mediante la Notificación N° 0042-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 26.03.2024, la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña inició un procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa Productora AMG S.A.C. por la construcción de un dique de enrocado en la quebrada Cascajal, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

El referido documento fue suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en ejercicio del cargo de administrador de la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña.

- 2.5. Con el Memorando N° 1339-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 27.05.2024, el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, señalando lo siguiente:

“(…)

3. *El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 2) del artículo 99°, establece lo siguiente:*

*“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*

*De lo antes señalado, al haber intervenido como instructor en el presente procedimiento y en merito a ello, emitido pronunciamiento previo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido contra “Productora AMG S.A.C”; en aplicación del artículo 100 del TUO de la LPAG, solicito la abstención para conocer y resolver el Pte. Procedimiento”.*

### **3. ANÁLISIS DE FORMA**

#### **Competencia del tribunal**

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup> y en el literal d) del artículo 4° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>3</sup>.

#### 4. ANÁLISIS DE FONDO

##### Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

«Artículo 99°. *Causales de abstención*

*La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

[...]

*2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración» (énfasis añadido).*

4.2. La solicitud de abstención del ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, se sustenta en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que ha intervenido como autoridad instructora en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Empresa Productora AMG S.A.C., y, actualmente ostenta el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama (órgano resolutor).

4.3. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el numeral 254.1 del artículo 254°, que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente el desarrollo de un procedimiento que se caracterice por diferenciar dentro de su estructura a la autoridad que conduce la fase instructora y aquella que decide la imposición de una sanción.

En el artículo 255° de la citada norma, se encuentra establecida la distinción entre el órgano instructor y el órgano resolutor. En el primer caso, el órgano instructor realiza las actuaciones previas de investigación, da inicio al procedimiento administrativo sancionador y emite el informe final de instrucción (determinando la conducta infractora, la norma que la tipifica y la propuesta sanción o la declaración de que no existe responsabilidad); mientras que, en el segundo caso, el órgano resolutor decide la aplicación de una sanción o el archivo del procedimiento.

4.4. En los procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua<sup>4</sup> señala en sus artículos 46° y 48° que las administraciones locales de agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que las autoridades administrativas del

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01.10.2023.

<sup>4</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

agua ejercen la función resolutora.

- 4.5. En el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa Productora AMG S.A.C., se observa que el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas intervino durante la etapa de instrucción como administrador de la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, emitiendo la imputación de cargos contenida en la Notificación N° 0136-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN y la Notificación N° 0042-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN.
- 4.6. En fecha 18.01.2024, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua dictó la Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA encargando al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, en adición a su función de administrador de la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña. Lo que da como consecuencia, que el profesional que participó durante la instrucción, sea el mismo que se encargaría de resolver el procedimiento, configurándose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.7. Este Tribunal concluye que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas y encargar el trámite del procedimiento administrativo sancionador a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, por constituir la autoridad de similar jerarquía respecto de la abstención que se dispone en el presente acto, correspondiendo remitirle el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 568-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.06.2024, este colegiado, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

- 1°. **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Empresa Productora AMG S.A.C.
- 2°. **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL